

TESTIMONIO EXPEDIDO POR DIEGO CABALLERO, ESCRIBANO DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO, RELACIONANDO LOS EMBARGOS QUE SE PRACTICARON EN LOS BIENES DEL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA Y DE LAS PROVIDENCIAS QUE SE DICTARON A SU SOLICITUD. SANTO DOMINGO, 24 DE MAYO DE 1537. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Santo Domingo. Legajo 77.]

/f.º 1/

Vista

yo diego cavallero escrivano de su magestad e de la su rreal avdiencia e chanzilleria que en estas partes del mar oceano rreside doy fee que por el mes de otubre del año pasado de quinientos e treynta e seys años los señores presidente e oydores de la dicha real avdiencia dixeron que heran ynformados que el liçençiado francisco de castañeda juez de governaçion que fue en la provinçia de nicaragua sabiendo que su magestad avia enbiado por governador de aquella tierra a Rodrigo de contreras e a le tomar rresidençia se avia ydo de aquella provinçia con su muger y casa al peru e que avnquel dicho governador avia enbiado mandamiento para que tornase a la dicha tierra a hazer rresidencia no avia avido efeto e que avia venido a la tierra firme e de all hera pasado a esta ysla española y estava en el puerto de la yaguana para se yr a castilla e por que convenia al serviçio de su magestad y execuçion de su justiçia que el dicho liçençiado bolbiese a la dicha tierra de nicaragua a hazer su rresidençia e dar cuenta del tiempo que tovo la governaçion mandaron que luego le fuesen secrestados todos sus bienes oro y plata e joyas e otras cosas que traya y ansi secrestado se traxese todo a la dicha rreal avdiencia, e que el dicho liçençiado viniese a ella so pena de diez mill pesos de oro e se presentase ante los dichos señores presidente e oydores adonde se proveeria lo que conviniese al seruicio de su magestad sobre lo qual aviendo preçedido primeramente çierta ynformaçion de testigos se dio vna provision de su magestad deregida a pedro çeron alcalde hordinario en el dicho puerto de la yaguana el qual paresçe que la notefico al dicho liçençiado e que le embargo çierto oro e bienes que tenia y la persona del dicho liçençiado paresçe que vino a esta dicha

çibdad de santo domingo y çierto oro fue traydo a la dicha real avdiencia el qual dicho liçençiado en honze dias del mes de di- zienbre del dicho año de quinientos e treynta e seys años pidio que vna argolla de oro que le avia traydo el dicho pedro çeron y estava depositada en poder del dicho tesorero pidio se le mandase dar que el se costituyria por depositario della para la dar cada y quando que le fuese mandado a lo qual fue proveydo en quinze del dicho mes quedando el dicho liçençiado fianças que no saldria de esta dicha çibdad de santo domingo syn liçençia de la dicha rreal avdiencia con pena de mill pesos de oro para la camara y fisco de su magestad se le mando dar el oro que traxo pero çeron que estava depositado en el arca de tres llaves pagando al dicho tesorero lo que se avia librado sobre ello e ansimismo se le alço el embargo que estava fecho en los demas bienes que estava en poder de ysydro de rrobles en cumplimiento de lo qual dio la fiança que le fue mandado despues de lo /f.º 1 v.º/ qual en diez y seys dias de este presente mes de mayo el dicho liçençiado dixo que por mandado de su señoria e merçedes estava detenido en esta çibdad suplico se le mandase dar por testimonio para su descargo lo qual visto por los dichos señores presidente e oydores se lo mandaron dar por fec e testimonio segund todo lo suso dicho mas largamente paresca por çierto proçeso que sobre ello se hizo al qual me rrefiero en fee de lo qual de pedimiento del dicho liçençiado castañeda e por mandado de los dichos señores presydenete e oydores di el presente testimonio firmado de mi nonbre que es fecho en la dicha çibdad de santo domingo de la española a veynte e quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e siete años.

(Firma y rúbrica:) diego cauallero escriuano  
de su magestad.

Testimonio de como se proveyo que el liçençiado castañeda y sus bienes viniesen a esta çibdad.